

Preguntas y respuestas dirigidas a las entidades supervisadas sobre la regulación de Índices de Referencia

Índice

1.	Introducción	3
2.	Cuestiones Generales	4
3.	Ámbito de Aplicación	6
4.	Definiciones	7
5.	Utilización de índices de referencia por las entidades supervisadas	8
6.	Régimen Transitorio	8

1. Introducción

La CNMV ha sido designada autoridad competente para aplicar la nueva regulación¹ de los índices utilizados como referencia en los instrumentos y contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión que está recogida en el Reglamento (UE) 2016/1011 (en adelante, el Reglamento)² de aplicación directa desde el 1 de enero de 2018.

Por ello, la CNMV asume nuevas competencias relacionadas con la autorización y registro de los administradores de índices localizados en España y de supervisión de los administradores, de los contribuidores, de las entidades supervisadas en cuanto a la utilización de los índices y de cuantas personas intervengan en su elaboración.

Con el fin de facilitar a las entidades supervisadas su adaptación a los requisitos establecidos por el Reglamento, la CNMV ha publicado una comunicación sobre la aplicación del nuevo Reglamento de índices de referencia y ha elaborado estas cuestiones sobre la regulación de índices de referencia que complementan las preguntas y respuestas elaboradas por ESMA.

Este documento no tiene carácter normativo. Tiene como finalidad transmitir a las entidades supervisadas -administradores de índices de referencia, entidades contribuidoras y entidades que utilicen índices- unos criterios de interpretación para la adecuada aplicación de la normativa sobre índices de referencia.

Para cualquier duda o cuestión adicional relacionada con la aplicación del Reglamento, pueden dirigirse a la CNMV a través de la dirección: CNMV-Benchmarks@cnmv.es

¹ En España, es la CNMV la autoridad competente designada respecto a los cometidos contenidos en el Reglamento. El Banco de España tiene atribuidas ciertas competencias en lo relativo a la supervisión de determinados contratos financieros de préstamo y de los contribuidores a índices elaborados por el propio Banco de España. La CNMV es también la autoridad responsable de coordinar la cooperación e intercambio de información con la Comisión Europea, con ESMA y con las autoridades competentes de otros Estados miembros (apartado 6 del artículo 233 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre).

² Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014.

2. Cuestiones Generales

2.1 De acuerdo con el Reglamento no todos los índices quedan incluidos en su ámbito de aplicación, únicamente quedan sujetos aquellos que tienen la consideración de índice de referencia ¿Qué diferencia hay entre un índice y un índice de referencia?

Respuesta CNMV

El Reglamento define un índice (punto 1) del apartado 1 del artículo 3) como toda cifra, públicamente disponible, calculada periódicamente aplicando una formula o una metodología a partir de unos datos de cálculo basados en el valor de uno o más activos subyacentes o precios, inclusive precios estimados, tipos de interés reales o estimados, cotizaciones y cotizaciones firmes y otros valores o estimaciones.

Un índice pasa a ser considerado índice de referencia y, por tanto, sujeto al Reglamento (artículo 2), cuando se utiliza como referencia para determinar el importe a pagar en relación con un instrumento financiero o un contrato financiero, o el valor de un instrumento financiero o un contrato financiero, o para medir la rentabilidad de un fondo de inversión, con el fin de realizar un seguimiento del rendimiento de dicho índice o de definir la asignación de activos de una cartera o de calcular las tasas de rendimiento (según la definición contenida en el punto 3) del apartado 1 del artículo 3).

2.2 ¿Qué personas y actividades relacionadas con los índices de referencia son reguladas por el Reglamento?

Respuesta CNMV

El Reglamento se aplica a la elaboración, a la aportación de datos de cálculo y a la utilización de índices de referencia en la Unión Europea (apartado 1 del artículo 2). De acuerdo con ello, las personas y entidades sujetas al Reglamento son los administradores o proveedores de índices de referencia, las entidades contribuidoras de datos de cálculo y las entidades supervisadas que utilizan los índices en los términos previstos en el Reglamento.

Existen algunos índices, actividades y personas a los que no se aplica el Reglamento (como los índices de materias primas calculados con aportaciones de entidades no supervisadas, los bancos centrales en cuanto que administradores de índices de referencia o los medios de comunicación en el mero ejercicio de su actividad periodística) en los términos recogidos en el apartado 2 del artículo 2.

2.3 ¿Qué obligaciones establece el Reglamento para administradores, contribuidores y usuarios de los índices de referencia?

Respuesta CNMV

Con el objetivo de asegurar la solidez de los índices de referencia y su adecuada utilización, el Reglamento establece requisitos que deben cumplir los administradores, los contribuidores de datos de cálculo y las entidades que utilizan los índices. Para ello:

- Refuerza la gobernanza de los administradores, que deberán contar con una estructura organizativa y medios para la adecuada gestión de los conflictos de interés.
- Refuerza también la metodología y exige transparencia sobre los datos utilizados.
- Regula a los contribuidores de datos de los índices, que también quedan sujetos a normas de gobernanza, control y prevención de conflictos de interés así como al cumplimiento de un código de conducta.
- Las entidades supervisadas solo podrán utilizar índice de referencia o una combinación de índices de referencia que estén elaborados por un administrador registrado. Cuando utilicen índices de referencia, las entidades supervisadas deberán elaborar un plan de medidas que tomarán si el índice variara de forma importante o dejara de elaborarse.
- Los folletos de emisión, de oferta y de admisión de instrumentos financieros, así como los de fondos de inversión que utilicen un índice como referencia, deberán indicar si el índice está elaborado por un administrador inscrito en el registro público a cargo de ESMA.
- El Reglamento también establece un régimen de equivalencia, reconocimiento o validación de índices administrados en terceros países para su uso por entidades supervisadas en el territorio de la Unión Europea.

2.4 ¿Cómo puede un proveedor de índices de referencia de la Unión Europea obtener la aprobación para ejercer su actividad?

Respuesta CNMV

Los administradores de índices de referencia de la Unión Europea pueden obtener la aprobación necesaria para ejercer su actividad bien mediante un procedimiento de autorización o bien mediante un procedimiento de registro (artículo 34 del Reglamento).

El procedimiento de autorización se aplica a los administradores de índices críticos. También se aplica a los administradores de índices de materias primas, de índices de tipos de interés así como a los índices significativos, siempre que en estos casos el administrador no sea una entidad supervisada.

Si el administrador no provee índices críticos y es una entidad supervisada seguirá el procedimiento de registro para ejercer su actividad.

El Reglamento (artículo 51) establece un plazo que finaliza el 1 de enero de 2020 para que los administradores ya existentes a su entrada en vigor, el 30 de junio de 2016, obtengan su aprobación. Véase el <u>apartado 9 del Q&A de ESMA</u> y el apartado 6 de este documento que recogen diferentes cuestiones sobre el régimen transitorio.

Cualquier administrador de índices de referencia establecido en España debe dirigirse a la CNMV para tramitar su autorización o registro como tal.

2.5 Las personas o entidades que, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento, obtengan su autorización o registro como administrador de índices de referencia figurarán como tales en el registro público de ESMA a que se refiere el artículo 37 del Reglamento ¿Significa ello que los procedimientos de autorización y registro con la autoridad competente del Estado en el que radique el administrador deben tramitarse en inglés?

Respuesta CNMV

No. Las personas y entidades radicadas en España que tramiten su autorización o registro como administrador de índices de referencia con la CNMV podrán presentar los documentos e información que conforman su solicitud³ en castellano (según lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Los documentos que el administrador debe publicar, como es la declaración de cumplimiento a que se refiere el artículo 27 el Reglamento, podrán también ser redactados en otras lenguas ya sea por razones comerciales o por su repercusión transfronteriza (véase la cuestión 7.3 del Q&A de ESMA sobre la lengua de dicha declaración).

3. Ámbito de Aplicación

3.1 La utilización de índices como referencia en la gestión discrecional de carteras ¿queda sujeta al Reglamento?

Respuesta CNMV

No. La utilización de índices de referencia en la gestión discrecional de carteras no está contemplado entre los usos definidos en el punto 7 del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, por tanto, quedaría fuera de su ámbito de aplicación.

3.2 La utilización de índices de referencia por fondos de pensiones personales y de empleo ¿queda sujeta al Reglamento?

Respuesta CNMV

La obligación prevista en el artículo 29 del Reglamento de utilizar índices de referencia inscritos o elaborados por un administrador inscrito en el registro de ESMA sólo es aplicable a las entidades supervisadas enumeradas en el punto 17) del apartado 1 del artículo 3. Entre las entidades supervisadas enumeradas en dicho artículo están los fondos de pensiones de empleo (letra g) del punto 17) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento), pero no los fondos de pensiones personales.

En consecuencia, solo la utilización por los fondos de pensiones de empleo de índices de referencia en los términos del artículo 7, cuando resulte aplicable, quedaría sujeta al Reglamento.

³ Véase el <u>Reglamento Delegado(UE) 2018/1646 de la Comisión de 13 de julio de 2018 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información que se ha de facilitar en la solicitud de autorización y en la solicitud de inscripción registral. Este Reglamento se publicó el 5 de noviembre de 2018 y es aplicable partir del 25 de enero de 2019</u>

3.3 ¿Quedan los índices de precios al consumo o inflación publicados por autoridades públicas (como el INE o Eurostat) sujetos al Reglamento?

Respuesta CNMV

Los proveedores de tales índices, en tanto que autoridades públicas, quedarían exentos del Reglamento, de acuerdo con el punto b) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento. No obstante, la Comisión Europea debe publicar una lista de las autoridades públicas de la Unión Europea a efectos de la definición contenido en el punto 29) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la utilización de dichos índices como referencia por entidades supervisadas así como los contribuidores a dichos índices, en caso de que los hubiera, sí quedarían sujetos a las correspondiente disposiciones del Reglamento (<u>véase la cuestión 4.1 del Q&A de ESMA en relación con los bancos centrales como proveedores de índices de referencia</u>).

4. Definiciones

4.1 ¿Tienen la consideración de índices de tipos interés a efectos de la aplicación del Reglamento los índices de referencia calculados a partir de operaciones de préstamo con minoristas? ¿y los índices calculados a partir de los precios de operaciones o de cotizaciones, firmes o no, de instrumentos de deuda pública o privada?

Respuesta CNMV

No. El término "índice de referencia de tipos de interés" está definido en el punto 22 del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento como aquel que se determine sobre la base del tipo al que los bancos pueden prestar a otros bancos o agentes distintos de los bancos u obtener préstamos de otros bancos o agentes distintos de los bancos en el mercado monetario.

En consecuencia, los índices determinados sobre la base de tipos de interés no relacionados con operaciones de préstamo o financiación bancaria en los mercados monetarios no se consideran como índices de referencia de tipos de interés a efectos de la aplicación de los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento y, por tanto, podrían beneficiarse de las excepciones contempladas en dichos artículos.

A estos índices, en la medida en que su cálculo se base en aportaciones de contribuidores, también les resultaría de aplicación el apartado 5 del artículo 16 del Reglamento así como las normas que se dicten en desarrollo de este apartado. Por el contrario, no se aplicarían a estos índices el artículo 18 y el Aneo I del Reglamento.

5. Utilización de índices de referencia por las entidades supervisadas

5.1 Quedan los folletos de las instituciones de inversión colectiva alternativas (reguladas en la Directiva 2011/61/UE) excluidos de la obligación de incluir información del administrador (artículos 29.2 y 52 del Reglamento?

Respuesta CNMV

Sí. Los folletos de las instituciones de inversión colectiva alternativas (Directiva 2011/61/UE) no están mencionados en los artículos 29.2 y 52 del Reglamento por lo que quedan fuera de su ámbito de aplicación.

5.2 El artículo 28.2 del Reglamento establece que las entidades supervisadas deben reflejar en la relación contractual con los clientes⁴ los planes de medidas para los casos en que el índice de referencia variara de forma importante o dejara de elaborarse. En el caso de los fondos de inversión ¿puede cumplirse con esta obligación incluyendo la referencia en el folleto?

Respuesta CNMV

Sí. Esta obligación puede cumplirse de diferentes formas, pudiendo las entidades optar por incluir dicha referencia en el folleto del fondo de inversión.

En tal caso, dado que el artículo 28.2 resulta aplicable a partir del 1 de enero de 2018 y las entidades deben reflejar los planes en los contratos formalizados a partir del 1 de enero (véase la cuestión 8.1 del Q&A de ESMA), las entidades pueden optar por actualizar los folletos aprobados con anterioridad al 1 de enero para garantizar que todos los nuevos inversores en el fondo de inversión también cuentan con dicha información.

Las entidades supervisadas también pueden optar por incluir dicha referencia en otros documentos contractuales que sean formalizados con los nuevos inversores.

6. Régimen Transitorio

6.1 Las obligaciones impuestas por el Reglamento a contribuidores y usuarios ¿se benefician del régimen de disposiciones transitorias contenidas en dicho Reglamento?

Respuesta CNMV

No. El Reglamento de índices de referencia contiene una serie de disposiciones transitorias que afectan a los administradores de índices de referencia y a la utilización por parte de las entidades supervisadas de dichos índices (véanse las cuestiones 9.1, 9.2 y 9.3 del Q&A de ESMA).

⁴ Si bien la versión en castellano del Reglamento menciona que las entidades supervisadas, "si es posible", reflejarán tales planes en la relación contractual con los clientes, se debe considerar que la versión correcta es la original en inglés ("The supervised entities (…) shall reflect them in the contractual relationship with clients") que se ha traducido en igual sentido en todas las demás lenguas de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades contribuidoras y las entidades supervisadas que utilicen índices de referencia en los términos del Reglamento, deberán aplicar los requisitos contenidos en los artículos 16, en lo que se refiere a los contribuidores, y en los artículos 28 y 29, en referencia a las entidades supervisadas que utilizan índices.

La regulación debe ser completada con normativa de segundo y tercer nivel aún en proceso de aprobación. Teniendo en cuenta lo anterior y que el Reglamento concede un plazo transitorio (hasta 2020) para que los administradores de los índices de referencia puedan solicitar su autorización y/o inscripción en el registro correspondiente, la CNMV tendrá en cuenta en una primera fase de sus actuaciones los mejores esfuerzos de las entidades para la implementación y cumplimiento del Reglamento (véase la comunicación de la CNMV de fecha 20 de marzo de 2018 sobre la Aplicación del nuevo Reglamento de Índices de Referencia).

6.2 Un administrador de índices de referencia de la Unión Europea creado durante el periodo transitorio, es decir, entre 1 de enero de 2018 y 1 de enero de 2020 ¿puede beneficiarse de las disposiciones transitorias del Reglamento o debe obtener la correspondiente autorización o registro para poder realizar sus actividades de provisión de índices de referencia?

Respuesta CNMV

Las disposiciones transitorias del Reglamento solo resultan aplicables a los administradores de índices de la Unión Europea ya existentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento o creados entre 1 de julio de 2016 y 31 de diciembre de 2017 (<u>véanse las cuestiones 9.1 y 9.2 del Q&A de ESMA</u>). En consecuencia, los administradores de índices de la Unión Europea que se creen a partir del 1 de enero de 2018 deberán obtener autorización o registro y figurar en el Registro de ESMA para poder ejercer la actividad de provisión de índices de referencia.

6.3 Un índice administrado por un administrador radicado en un tercer Estado (no perteneciente a la Unión Europea) creado durante el periodo transitorio (entre 1 de enero de 2018 y 1 de enero de 2020) ¿podrá ser utilizado como referencia en nuevos instrumentos emitidos a partir del 1 de enero de 2020?

Respuesta CNMV

No, salvo que el administrador o el índice hayan sido reconocidos (artículo 32 del Reglamento), o validados (artículo 33 del Reglamento), o queden cubiertos por un acuerdo de equivalencia (artículo 30 del Reglamento).

A partir del 1 de enero de 2020 los nuevos instrumentos financieros solo podrán utilizar índices de referencia de terceros países que estén incluidos en el Registro de administradores e índices de referencia de ESMA.

6.4 Durante el periodo transitorio (hasta 1 de enero de 2020) ¿cómo puede una entidad supervisada conocer si el proveedor de un índice ha solicitado o no su autorización o registro y si dicha solicitud ha sido rechazada?

Respuesta CNMV

De acuerdo con el Reglamento (artículo 36), ESMA publicará y actualizará periódicamente el registro con los administradores y los índices de terceros países que cumplan las condiciones para figurar en dicho registro. No existe, de acuerdo con el Reglamento, un mecanismo específico que permita conocer si la solicitud de un determinado administrador o índice ha sido denegada por la autoridad competente correspondiente.

No obstante, las entidades supervisadas podrán dirigirse a la CNMV (a través de la dirección <u>CNMV-Benchmarks@cnmv.es</u>) para contrastar la situación de un determinado administrador o índice de un tercer estado.